



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 169/2020**

La Paz, 31 de agosto de 2020

REF.: CARTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 168/2020 DE 14/08/2020 EMITIDA POR EL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA, QUE REMITE LA RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 17 DE 12/08/2020, QUE APRUEBA EL ANEXO CON LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS, SUJETAS A LA DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 BIS DEL DECRETO SUPREMO N° 25465 DE 23/07/1999, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 4181 DE 12/03/2020 (CIRCULAR N° 062/2020).

Para su conocimiento, se remite la carta CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 168/2020 de 14/08/2020 emitida por el Viceministerio de Política Tributaria, que remite la Resolución Bi-Ministerial N° 17 de 12/08/2020, que aprueba el anexo con las subpartidas arancelarias, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario, mediante la aplicación del procedimiento simplificado, de conformidad con el artículo 7 BIS del Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, modificado por el Decreto Supremo N° 4181 de 12/03/2020 (Circular N° 062/2020).

AOL/fch  
cc. archivo



Andrea Oros Llorenti  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





La Paz, **14 AGO. 2020**  
**MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 168/2020**



Señor  
Waldo Edgar Ramos Jurado  
Presidente Ejecutivo a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

**REF.: Remisión de la Resolución Bi-Ministerial  
N° 17, de 12 de agosto de 2020.**

De mi consideración:

Mediante la presente, adjunto remito, para su conocimiento y fines consiguientes, una copia legalizada de la Resolución Bi- Ministerial N° 17, de 12 de agosto de 2020, que aprueba las subpartidas arancelarias de los productos exportados con valor agregado, sujetos al Procedimiento de Devolución Simplificado, establecido en el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

**Sergio Germán Villarroel Bohrt**  
Viceministro de Política Tributaria  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



SGVB/AMV/EAO/Gabriela Monje  
Adj.: Lo indicado en fojas cinco (5).  
C.c.: Archivo.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 17**

La Paz, 12 AGO 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado determinará una política productiva, industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora nacional; asimismo el Parágrafo V del citado Artículo establece que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.

Que la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, complementada por la Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999, establece la devolución del Gravamen Arancelario a los exportadores.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020, establece los procedimientos automático, determinativo y simplificado para la devolución del Gravamen Arancelario en la exportación.

Que el Parágrafo I, Artículo 7 BIS, del citado Decreto Supremo en el párrafo precedente, dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán anualmente mediante Resolución Bi-Ministerial las listas de las subpartidas arancelarias de los productos exportados con valor agregado, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario, bajo el procedimiento simplificado.

Que mediante la Ley N° 2452, de 21 de abril de 2003, se aprobó la adhesión del Estado Boliviano al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado (S.A.) de Designación y Codificación de las Mercancías.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 1670, de 27 de noviembre de 2019, aprobó el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2020, elaborado en el marco de la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016, y sus modificaciones, mediante la cual la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA", que incorpora la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado.



Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel: (591-2) 2183333  
www.economiayfinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia

5  
LS



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



**COPIA LEGALIZADA**

17

Que por disposición del Numeral 22, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tienen atribución para emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Conforme al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 4181, es necesario aprobar las subpartidas arancelarias sujetas al procedimiento de Devolución Simplificado, lo que permitirá impulsar el desarrollo productivo y la generación de una oferta de productos de exportación competitiva con valor agregado.

**POR TANTO:**

Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de acuerdo a sus facultades conferidas por Ley,

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Anexo con las subpartidas arancelarias, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación del procedimiento simplificado, de conformidad con el Artículo 7 BIS del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución Biministerial y su Anexo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de no existir la necesidad de incluir, excluir y/o modificar, la presente Resolución Biministerial y su Anexo, los mismos seguirán vigentes para las siguientes gestiones.

**ARTÍCULO 3.-** El Anexo adjunto a la presente Resolución Bi-Ministerial, forma parte indivisible de la misma.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.



*[Signature]*  
José Abel Martínez Miden  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

*[Signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Elmer Nicolás Quisbert Mamani  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

José Abel Martínez Miden  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS a.i.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



**COPIA LEGALIZADA**

17

**ANEXO**

**SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A LA DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

\* La devolución a ser aplicada solamente considera las subpartidas a 10 dígitos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>11.04</b>	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
	- Granos aplastados o en copos:
1104.19.00.00	-- De los demás cereales
<b>16.02</b>	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
1602.50.00.00	- De la especie bovina
1805.00.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
<b>18.06</b>	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.32.00.00	-- Sin rellenar
1806.90.00.00	- Los demás
<b>19.04</b>	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.90.00.00	- Los demás
<b>20.08</b>	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2008.20	- Piñas (ananás):
2008.20.10.00	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:
2008.91.00.00	-- Palmitos
2008.99	-- Los demás:
2008.99.30.00	--- Mangos
<b>21.03</b>	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.20.00.00	- Kéetchup y demás salsas de tomate
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:
2103.30.20.00	-- Mostaza preparada
2103.90	- Los demás:
2103.90.10.00	-- Salsa mayonesa
<b>33.05</b>	Preparaciones capilares.
3305.10.00.00	- Champúes
<b>39.26</b>	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
3926.90	- Las demás:
3926.90.90.00	-- Los demás
<b>40.16</b>	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
	- Las demás:
4016.99	-- Las demás:
4016.99.90.00	--- Las demás
<b>42.03</b>	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
4203.10.00.00	- Prendas de vestir
<b>44.18</b>	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
	- Los demás:
4418.99	-- Los demás:
4418.99.90.00	--- Las demás
<b>48.19</b>	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruuchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugado

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Av. Alcal. Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel: (591-2) 2183333  
www.economia.y.finanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia

72 3



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



**COPIA LEGALIZADA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
4819.20.00.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:
4819.30.10.00	-- Multipliegos
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos
<b>61.05</b>	<b>Camisas de punto para hombres o niños.</b>
6105.10.00.00	- De algodón
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:
6105.20.90.00	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles
<b>61.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.</b>
6106.10.00.00	- De algodón
<b>61.09</b>	<b>«T-shirts» y camisetas, de punto.</b>
6109.10.00.00	- De algodón
6109.90	- De las demás materias textiles:
6109.90.90.00	-- Las demás
<b>61.11</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.</b>
6111.20.00.00	- De algodón
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas
6111.90	- De las demás materias textiles:
6111.90.10.00	-- De lana o pelo fino
<b>61.15</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.</b>
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):
6115.10.10.00	-- Medias de compresión progresiva
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
6115.21.00.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115.29.00.00	-- De las demás materias textiles
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:
6115.30.10.00	-- De fibras sintéticas
	- Los demás:
6115.94.00.00	-- De lana o pelo fino
6115.95.00.00	-- De algodón
<b>62.05</b>	<b>Camisas para hombres o niños.</b>
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
<b>62.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>
6206.30.00.00	- De algodón
<b>62.09</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.</b>
6209.20.00.00	- De algodón
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas
<b>64.02</b>	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>
	- Los demás calzados:
6402.99	-- Los demás:
6402.99.90.00	--- Los demás
<b>64.03</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>
	- Los demás calzados:
6403.99	-- Los demás:
6403.99.90.00	--- Los demás
<b>64.04</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>
	- Calzado con suela de caucho o plástico:
6404.19.00.00	-- Los demás
<b>64.05</b>	<b>Los demás calzados.</b>
6405.90.00.00	- Los demás



Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel: (591-2) 2183333  
www.economia y finanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia

12



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas



**COPIA LEGALIZADA**

17

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
<b>69.07</b>	<b>Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.</b>
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:
6907.22.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso:
6907.22.00.10	--- Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
6907.22.00.90	--- Las demás
<b>70.07</b>	<b>Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.</b>
	- Vidrio templado:
7007.19.00.00	-- Los demás
<b>85.07</b>	<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.</b>
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):
8507.10.00.10	-- Que contengan electrolito
8507.10.00.90	-- Los demás
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo:
8507.20.00.10	-- Que contengan electrolito
<b>94.03</b>	<b>Los demás muebles y sus partes.</b>
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera
9403.70.00.00	- Muebles de plástico



Av. Mcal. Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel: (591-2) 2183333  
www.economia y finanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia

Handwritten mark



**Aduana Nacional**

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-046/2020**

**A** : Abg. Andrea Oros Llorenti  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**De** : Abg. Victoria E. Silva Moya  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Ref.** : **Circularización de la Resolución Bi-Ministerial N° 17 de 12/08/2020**

**Fecha** : La Paz, **25 AGO 2020**

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted en oportunidad de referirme a la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 168/2020 de 14/08/2020 del Viceministerio de Política Tributaria, a través de la cual remite para conocimiento de la Aduana Nacional una copia legalizada de la Resolución Bi-Ministerial N° 17 de 12/08/2020, que aprueba el Anexo con las subpartidas arancelarias, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación del procedimiento simplificado, de conformidad con el Artículo 7 BIS del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020.

En ese sentido, por la importancia del mismo, agradeceré a usted instruya a quien corresponda que la Resolución citada precedentemente, sea difundida a la brevedad posible mediante circular, para conocimiento de los servidores públicos de la Aduana Nacional y operadores de comercio exterior.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

D.T.A.  
Jaime Choque A.  
A.N.B.

GNN: VESM  
DTA: JCA/ROSM  
Adj. lo citado  
c.c.: Arch  
USO  
H.R.: ANB2020-4861

Abog. Victoria Elvia Silva Moya  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS  
ADUANA NACIONAL



D.T.A.  
Rubén O.  
Santibáñez M.  
A.N.B.